



Resolución Jefatural

N° 402 -2018-MIDIS/PNAEQW-UA

Lima, - 8 AGO. 2018

VISTOS:

El Informe N° 1157-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC de la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual, el Memorando N° 4643-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, de la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencia de Recursos; el Informe N° 740-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, el Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, el Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS y el Decreto Supremo N° 005-2018-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante, PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante, el MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de acuerdo con lo establecido por la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autoriza al MIDIS, a través del Programa Qali Warma, a realizar transferencias de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios de los Programas, a fin de alcanzar los objetivos a cargo de los mismos; asimismo, estableció que los comités u organizaciones referidos, serán reconocidos por el MIDIS, a través del Programa Qali Warma, rigiéndose por los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que fueran necesarias, establecidos por el MIDIS y, supletoriamente, por las normas del ámbito del sector privado;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS se establecieron disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la provisión de bienes y servicios para la prestación del servicio alimentario del Programa Qali Warma, disponiendo que el MIDIS aprobará, mediante resolución, los procedimientos generales para la conformación y el reconocimiento de los comités u organizaciones, así como los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que sean necesarias;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 264-2013-MIDIS se aprueba la modificación de la Directiva N° 001-2013-MIDIS, que establece los procedimientos generales para la operatividad del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Qali Warma, cuyo numeral 5.2, respecto a la Fase de Compra del modelo de cogestión, señala que es un proceso realizado por el Comité de Compra y Qali Warma para la adquisición de productos y raciones, de acuerdo con lo dispuesto en dicha Directiva y en los procedimientos específicos que apruebe Qali Warma;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 111-2018-MIDIS/PNAEQW, del 28 de febrero de 2018, se aprueba el Manual de Transferencias y Rendición de Cuentas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, con código MAN N°003-PNAEQW-UTRC, Versión N° 02 con sus anexos; a fin de establecer los procedimientos para garantizar la transferencia de los recursos financieros a favor de los comités de compras que se constituyan para contratar la prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 097-2018-MIDIS/PNAEQW, se aprueba delegar en el (la) Jefe (a) de la Unidad de Administración la facultad de aprobar, mediante Resolución Jefatural, las transferencias financieras a los Comités de Compra, para financiar el servicio de alimentación escolar del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, mediante Resolución Jefatural N° T-00152-2018-MIDIS/PNAEQW-UA, del 5 de abril de 2018, se aprueba la transferencia financiera al Comité de Compra Lambayeque 3, para que cumpla con el pago de las prestaciones recibidas del servicio de alimentación escolar en virtud al Contrato N° 004-2018-C.C.LAMBAYEQUE 3/PRODUCTOS, perteneciente al ítem Lambayeque 3, suscrito con el proveedor Consorcio Muchik; asimismo, dispone la transferencia de recursos financieros por concepto de Penalidades por el importe S/ 5 286,37 (Cinco mil doscientos ochenta y seis con 37/100 soles), a la cuenta de Recursos Directamente Recaudados del Programa;

Que, mediante Carta N° 129-2018/CONSORCIO MUCHIK del 20 de junio de 2018, el proveedor Consorcio Muchik solicita la devolución del monto descontado por concepto de penalidad, ya que, de acuerdo al Memorando Múltiple N° 045-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la presentación del comprobante de pago (factura) no tiene carácter de obligación, *por lo que puede sustraerse del Expediente de Conformidad de Entrega, sin perjuicio del deber de presentarlo en atención al mandato de las normas tributarias;*

Que, con Informe N° 1157-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC del 13 de julio de 2018, la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual concluye que la solicitud de anulación y devolución del monto descontado de la penalidad impuesta por el PNAEQW, es *VIABLE de ser autorizada;*

Que, cabe indicar que mediante la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos ha emitido opinión técnica relacionada a sustraer de una de las causales de incumplimiento de las obligaciones contractuales, de los contratos de prestación del servicio alimentario, observaciones por errores en la emisión de comprobantes de pago (Facturas), que presentan los proveedores; documento que de acuerdo a la normativa emitida por el PNAEQW y, de los contratos suscritos con los proveedores del servicio alimentario, formaba parte del expediente de conformidad de entrega para el pago¹;

Que, en tanto ello ante la eventual falta de presentación dentro del plazo establecido y/o presentación que conlleve a una observación por parte del supervisor de compra, respecto del



¹ Opinión contenida en el Informe N° 143-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR

comprobante de pago, se deberían aplicar las consecuencias de la Cláusula Décimo Quinta, inciso 15.8 del Contrato numeral 14 y numeral 11 de las proformas de contrato de Raciones y Productos, respectivamente;

Que, al respecto con Informe N° 506-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ opina sobre la viabilidad legal de la propuesta de la UGCTR, concluyendo que de acuerdo al Reglamento de Comprobantes de Pago, la presentación del comprobante de pago deberá efectuarse el día que se realiza la liquidación de la operación; es decir, con posterioridad a la determinación del monto a transferir y que será materia de aprobación a través de emisión de la respectiva resolución de transferencia de recursos;

Que, del mismo modo señala que las penalidades deberán definirse bajo los siguientes parámetros: (i) Objetividad: la Entidad establece de manera clara y precisa los tipos de incumplimiento que serían penalizados, los montos o porcentajes de la penalidad para cada tipo de incumplimiento, y la forma o procedimiento mediante el que se verificaría la ocurrencia de tales incumplimientos, según la naturaleza y características particulares de cada contratación; (ii) Razonabilidad: los montos o porcentajes de la penalidad que se aplicarían al contratista sean proporcionales a la gravedad y reiteración del incumplimiento y, (iii) Congruencia con el objeto de la convocatoria implicaba que se penalizara el incumplimiento de alguna obligación comprendida o relacionada con el objeto de la convocatoria;

Que, penalizar por el incumplimiento de la presentación fuera de plazo y/o con contenido observado del comprobante de pago (factura), no resulta congruente con el objeto de la convocatoria, dado que dicha presentación no enerva ni define el cumplimiento de la prestación del servicio bajo las condiciones del contrato;

Que, sobre el particular, conforme al Memorando N° 4643-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencia de Recursos, que hace suyo el Informe N° 1157-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC de la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual, corresponde aprobar la transferencia de recursos por concepto de devolución de penalidad por el importe de S/ 5 286,37 (Cinco mil doscientos ochenta y seis con 37/100 soles) de la cuenta de Recursos Directamente Recaudados del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a la cuenta del Comité de Compra Lambayeque 3;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 740-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de fecha 06 de abril de 2018, indica que conforme a lo expuesto por la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencias de Recursos, la aplicación de penalidades debe observar la congruencia con el objeto de la convocatoria; situación que no se ha evidenciado en la aplicación de la penalidad impuesta al solicitante; máxime, si como lo ha expuesto en su Carta N° 129-2018/CONSORCIO MUCHIK del 20 de junio de 2018, se ha suscrito una adenda con el proveedor a efecto de sustraer el comprobante de pago del contenido del Expediente de Conformidad de Entrega; situación que además, se ha hecho extensiva a los proveedores del servicio alimentario de la Unidad Territorial Lambayeque;

Con el visado de la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencia de Recursos; la Unidad de Administración; la Unidad de Asesoría Jurídica; y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;



SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación de las Transferencia Financiera de recursos por concepto de Penalidad.

Aprobar la transferencia de recursos por concepto de devolución de penalidad por el importe de S/ 5 286,37 (Cinco mil doscientos ochenta y seis con 37/100 soles) de la cuenta de Recursos Directamente Recaudados del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a la cuenta del Comité de Compra Lambayeque 3.

Artículo 2. Registro de Giro

Disponer que la Coordinación de Tesorería realice las acciones administrativas necesarias para el registro del Giro de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3. Publicación en el Portal Institucional

Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



GISSELA MAGUINA SAN YÉN MAN
Jefa de la Unidad de Administración
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR QALI WARMA
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL